

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 27

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Coautores los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

#### LEY

Para enmendar la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico adoptadas mediante la Ley Núm. 46-2009, según enmendada, a los fines de atemperarla a la normativa establecida por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de *Daubert v. Merrell Pharmaceuticals*, 509 US 579 (1993).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico entraron en vigor el 1 de enero de 2010, producto de la Ley 4 -2009, luego de ser sujetas a un a un exhaustivo proceso de análisis y evaluación conjunta por la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Durante este trámite legislativo, se celebraron múltiples vistas públicas, tanto en el Capitolio como en las distintas regiones judiciales; en las que participaron entidades tales como: la Sociedad para la Asistencia Legal; el Colegio de Abogados de Puerto Rico; el Departamento de Justicia y las Escuelas de Derecho del País. De igual manera, participaron abogados de la práctica privada, profesores de Derecho, Jueces de Tribunal General de Justicia, Fiscales y miembros del Comité Asesor Permanente de las Nuevas Reglas de Evidencia, como parte de este abarcador estudio de las nuevas Reglas de Evidencia. Así las cosas, el proceso legislativo se benefició del intercambio de ideas y

recomendaciones de grupos variados con distintas perspectivas y preocupaciones de los profesionales del Derecho.

La Regla 702 de las Reglas de Evidencia regula la admisibilidad del testimonio pericial. En reconocimiento del impacto que tiene este tipo de prueba en la mente de Juzgador, resulta imperativo que goce de los más altos niveles de confiabilidad. A tales efectos, en el caso de *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.*, 509 US 579 (1993), la Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió que la admisibilidad del testimonio pericial queda sujeta al cumplimiento de los cuatro (4) requisitos de confiabilidad allí esbozados. Estos requisitos son: (1) si la teoría o técnica subyacente ha sido o podría ser probada de forma empírica; (2) si la teoría o técnica científica ha sido objeto de revisión por la comunidad científica y ha sido publicada; (3) se tendrá que considerar el potencial de error y; (4) la aceptación general de la comunidad científica.

En el año 2002, se enmendó la Regla 702 de Evidencia Federal a los fines de conformarla a lo resuelto por la Corte Suprema en el caso de *Daubert*. Como resultado de dicha enmienda, la Corte Suprema ha extendido los criterios de *Daubert* a todo testimonio especializado sin limitarlo a prueba científica.<sup>1</sup>

Considerando los avances tecnológicos y complejidades de las controversias que se dirimen en nuestro Tribunal General de Justicia es necesario atemperar el ordenamiento legal a la más reciente jurisprudencia para, así, presentarle al juzgador una prueba pericial que sea analizada por un crisol más riguroso de confiabilidad como el establecido en *Daubert*. La aplicabilidad de la doctrina adoptada en el precitado caso se limitará a procedimientos penales, en vista de que en éstos el ciudadano se expone a la privación de su derecho fundamental a la libertad. Esta Honorable Asamblea Legislativa reconoce que la confiabilidad de la prueba pericial en casos penales no puede limitarse a meras consideraciones económicas. Más aún cuando el derecho a ser juzgado a base de prueba que goce de confiabilidad emana del debido proceso de ley consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El ciudadano

---

<sup>1</sup> *kumho Tire Co. v. Carmichael*, 526 US 137 (1999)

que se expone a un proceso criminal está sujeto a perder su libertad y en aras de hacer valer todas las garantías procesales y la confianza en el sistema de justicia, la prueba pericial que desfile en las salas de lo criminal debe de la más alta confiabilidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico  
2 adoptadas mediante la Ley 46-2009, según enmendada, a los fines de que lea como  
3 sigue:

4           “REGLA 702 TESTIMONIO PERICIAL

5 Cuando el conocimiento científico, técnico o especializado sea de ayuda para la  
6 juzgadora o el juzgador poder entender la prueba o determinar un hecho en  
7 controversia, una persona testigo capacitada como perita -conforme a la Regla 703-  
8 podrá testificar en forma de opiniones o de otra manera.

9 El valor probatorio del testimonio *ofrecido en procedimientos civiles* dependerá, entre  
10 otros, de:

11       (a) Si el testimonio está basado en hechos o información suficiente;

12       (b) ...

13       (c) ...

14       (d) ...

15       (e) ...

16       (f) ...

17       *La determinación sobre la confiabilidad del testimonio pericial ofrecido en procesos penales se*  
18       *dependerá, como mínimo, los siguientes elementos:*

- 1           (a) si la teoría o técnica subyacente ha sido probada o podría serlo;
- 2           (b) si la teoría o técnica subyacente ha sido objeto de revisión por la comunidad
- 3           científica y si la misma ha sido publicada;
- 4           (c) el índice de error de una técnica particular;
- 5           (d) la aceptación general en la comunidad científica de la técnica o teoría que se
- 6           presenta;
- 7           (e) las calificaciones o credenciales de la persona testigo.

8   La admisibilidad del testimonio pericial, *ya sea en procesos civiles o penales*, será

9   determinada por el Tribunal de conformidad con los factores enumerados en la Regla

10 403.”

11           Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

12   aprobación.